

Constancia secretarial: Manizales, 28 de junio de 2.023, a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del 13 de junio del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, el cual corrió los días 15, 16, 20, 21 y 22 de junio de 2.023, sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortega R.

Mariana Ortega Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00377 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANACION

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VILLAPILAR II BLOQUE II** en contra del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 106 fijado el 29 de junio de 2.023 a las 7:30 a.m.

LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87de06c2b32c10fe8456d12e0d67b01de98161ae41ff2c68c959eea321436205**

Documento generado en 28/06/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>